



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
MunicipalesBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

15

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0369-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 22 de mayo del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202337123 de fecha 22 de noviembre del 2023, presentado por el administrado **PIÑAN CERCEDO JOHN WAYNE**, identificado con **DNI N° 22998182**, en su condición de Gerente General de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L.**"; mediante el cual solicita **Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el **INFORME TÉCNICO N° 55-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción 14 de marzo del 2024, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que el administrado Solicita Renovación de la Autorización Municipal (Permiso de Operación) para la empresa en mención, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA, denominación N° 192) aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, la **EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L.**, está debidamente inscrita con partida electrónica N° 11000402 de la oficina registral de Tingo María, está solicitando: **Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación) para prestar servicio de transporte público terrestre regular de personas y carga, en el ámbito provincial, con vehículos automotores mayores de la Clase o Categoría **M1**, y de similar naturaleza, en la rutas de: **Tingo María (destino de origen) – Las Palmas, Cayumba (destino final), intermedios y viceversa, rutas consideradas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado.**

Que, con Escritura Pública N° ASIENTO: 690 de fecha 20 de mayo del 2023, extendidas ante el Abogado Notario Público de la ciudad de TINGO MARIA DR. MARIO ANIBAL ARIAS JARAMILLO, se constituyó la Empresa denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L.**", con vehículos automotores mayores de la categoría conforme indica en su partida y/o petitorio, cuya **finalidad u Objeto** es a); Dedicarse al transporte de personas y carga, en el ámbito urbano, interurbano, interprovincial, regional y nacional de personas, carga y afines, recepción, remisión y entrega de sobres, giros, encomiendas y otras correspondencias similares y toda actividad conexas de acuerdo a sus estatutos, inscrito en los Registros Públicos, con RUC N° 20404755243, representado por su Gerente General, quien solicita que se le expida la renovación, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), (Denominación del procedimiento su solicitud fue presentado el día procedimiento N°192) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, dando cumplimiento en el Decreto de Alcaldía N°007-2019-MPLP habiendo cancelado la suma de S/. 844.17 Soles, con Recibo de Caja N° 00304182023 de fecha 20 de noviembre del 2023. Asimismo, adjunta copia de la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos, Escritura Pública de Constitución de sociedad del Notario Público y los requisitos correspondientes.

Seguidamente, concluye que "**POR LO EXPUESTO: Que, estando a lo establecido por la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus Modificatorias y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Tupa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 016-2018-MPLP, así mismo complementa el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, se opina que se considere procedente otorgar la Autorización Municipal (Permiso de Operación) a la EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L.**"

Que, de acuerdo a la **Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre**, las Municipalidades Provinciales otorgarán permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos y asimismo en el artículo 11° y 12° del Decreto





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que las Municipalidades Provinciales otorgarán el Permiso de Operación para transporte público urbano e interurbano regular de personas, concordante con el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la **Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, en su procedimiento N° 192, numeral 09.- Indica Documentación que sustente contar con Terminal Terrestre o Estación de Ruta y una oficina administrativa de atención al público.**

Que, al amparo del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y sus modificatorias, tipificado en su artículo 24°, establecen las prohibiciones donde menciona que está prohibido en la vía pública; destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento de paso, asimismo el artículo 215° de la citada Norma Legal, indica que está prohibido el estacionamiento en los lugares en que las señales lo prohíban (Zonas Rígidas y/o Prohibidas y Restringidas) o sobre aceras, pasos peatonales, doble fila, dentro de una intersección a menos de 10 metros de un paso peatonal o intersección o en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga y/o la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Que, asimismo mediante el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su **artículo 33°** en el numeral **33.1** indica lo siguiente: La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; o en todo caso contar o tener un local adecuado para tal fin.

Que, el **Artículo 33.2** indica que: Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas.

Que, el **Artículo 33.5** Establece que: Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial, no se puede utilizar ni autorizar el uso de la vía pública como embarque y desembarque de personas (paraderos).

Que, el **Artículo 33.6** indica que: La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados.

Que, el **Artículo 33.7** de la citada norma legal, indica que: En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.

Que, la **Resolución Directoral N° 15870-2007-MTC-15** (Aprueban Directiva "Requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE"). Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos. Según D.S. N° 019-2018-MTC. **Artículo 25.-** Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi. Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- a. Pertenecer a la categoría M1.
- b. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- c. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d. Peso neto mínimo de 1,000 kg.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- e. Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm³ y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.
- f. Mínimo cuatro puertas de acceso.

Estando a lo establecido por la **Ley N° 27181** Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el **Artículo 81° de la Ley N° 27972** Ley Orgánica de Municipalidades, **Ley N° 27189** Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y sus Normas Reglamentarias, el **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC** y sus Modificatorias: "Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados", y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, complementando con el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado opina que se considere procedente otorgar la Renovación de la Autorización Municipal (Permiso de Operación) a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L."**.

Por lo que, estando a la consideración antes expuestas y asimismo con el **INFORME TÉCNICO N° 55-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción 13 de marzo de 2024, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentado por la **"EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L"**, para otorgar la **Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación), para prestar servicio de transporte publico terrestre regular de personas (pasajeros y Carga) en el ámbito urbano e interurbano y Provincial, con vehículos de la Categoría M1; y de similar naturaleza, en la ruta de: Tingo María (destino de origen) – Las Palmas - Cayumba (destino final), intermedios y viceversa, rutas consideradas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, por un periodo de Diez (10) años, **CON EFICACIA ANTICIPADA** registrá a partir del 22 de noviembre del año 2023 hasta el 21 de noviembre del año 2033, contando con la flota vehicular de 12 Unidades, cuyos nombres de los propietarios y números de placas son las siguientes:

N	Apellidos y Nombres del Propietario	Placa de Rodaje	N° de licencia	Marca	Año Fab.
1	PIÑAN CERCEDO JHON WAYNE SOCIO	W4Y-182	M22998182 SOCIO	TOYOTA	2022
2	MELGAREJO VILLANUEVA SACARIAS SOCIO	B3G-116	M23001614 SOCIO	TOYOTA	2010
3	ESPINOZA VALENTIN NEIMES NEE SOCIO	W3B-484	M45579466 SOCIO	TOYOTA	1994
4	SANGA MAMANI JUAN SOCIO	D5C-693	P23016845 SOCIO	TOYOTA	2002



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	AYRA JAVIER ALIPIO SOCIO	BDD-096	M07482294 SOCIO	TOYOTA	2005
6	SEGUIL BELTRAN NICOLAS TITO SOCIO	C6R-606	P19946398 SOCIO	TOYOTA	2002
7	SANTA MARIA HUAMAN ROBERTO SOCIO	C5F-079	Q22997425 SOCIO	NISSAN	2012
8	PLACIDO ORNETA JAVIER ARMANDO SOCIO	AME-108	Q40760337 SOCIO	TOYOTA	2016
9	AYRA JAVIER GELDRIC KIDIL SOCIO	BKQ-591	M45294503 SOCIO	TOYOTA	2019
10	RAMIREZ BARRUETA TITO SOCIO	W21-657	M22986140 SOCIO	TOYOTA	2008
11	LASTRA GAMARRA EMERSON JHOEL SOCIO	D2K-244	M76162798 SOCIO	TOYOTA	2012
12	ORDOÑES RIVERA SEGUNDO SOCIO	AMQ-623	M22459478 SOCIO	TOYOTA	2015

Según el Padrón de la flota vehicular presentado a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; Todos los vehículos de la Empresa; que van a ser empleados para la prestación del servicio de transporte público de personas, deberán de estar habilitados, acreditados mediante las Tarjetas Únicas de Circulación (T.U.C, Art. 3°, 73 D.S. N° 017-2009-MTC), antes de prestar el servicio de transporte.

ARTÍCULO 2°.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52° en el numeral 52.6 La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 53° Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte; Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2010-MTC.

Que, **Para efectos de Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación), los vehículos de la flota vehicular deben de estar habilitados con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente. Asimismo, se debe de dar estricto cumplimiento al artículo 59° (59.1) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la que textualmente señala: El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Que, asimismo las Modificaciones; incrementos o reducciones de frecuencias de la Autorización Municipal (Art. 60°), la empresa prestadora del servicio está obligada a comunicar oportunamente con sesenta (60) días de anticipación a la renuncia de la autorización otorgada (Art. 61°), Abandono de la autorización (Art. 62°) y/o la Suspensiones temporales o definitivas de lo autorizado, debe de ser comunicados con anticipación.



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 3°.- La **"EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L"**, prestadora del servicio de transportes público terrestre de personas, bajo responsabilidad establecerá sus propias tarifas (precios del pasaje) en cumplimiento al marco libre de la competencia, asimismo:

La empresa autorizada deberá de prestar servicio circulando por la ruta(s) estrictamente autorizadas, en cumplimiento al punto número uno del presente informe técnico que lo establece el área de SGTTSV, la Empresa, prestadora del servicio, **"Queda terminantemente prohibido realizar o prestar servicio de transporte público de pasajeros y cargas, en la ruta o rutas NO autorizada o fuera de ellas"**, caso de incumplimiento del presente se aplicaran las multas, sanciones administrativas y lo establecido en el decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, otras disposiciones municipales vigentes.

Prestar servicio de transporte público terrestre de personas y carga; con vehículos completamente habilitados mediante la Tarjeta Única de Circulación, plenamente identificados con su razón social o logotipos y otras características propias de vehículo o las que la autoridad competente lo disponga.

La empresa en cumplimiento al artículo 67° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de los vehículos habilitados, a comunicar las bajas de los vehículos (Art.68) y la Cancelación de los vehículos habilitados mediante el TUC, así como otorgar Constancias o Certificados de cambios de uso del vehículo (de público a particular o viceversa), debidamente firmada y sellada bajo responsabilidad entre otras considerandos, o cambio de razón social de la Empresa, cambio de dirección (Terminal Terrestre o local comercial de funcionamiento), entre otros.

Los decomisos de las habilitaciones vehiculares (Tarjeta Única de Circulación) se efectuarán en cumplimiento al artículo 69° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Asimismo, en autos del contenido de su informe técnico de la SGTTSV en el tercer de la recomendación del antepenúltimo guion indica que **"Embarcar sus pasajeros, en el interior de su terminal terrestre o local comercial (Infraestructura adecuado para tal fin) autorizado mediante el contrato de arrendamiento de local para oficina empresa de transporte tico express y Mariano Damaso Beraun de fecha 08/11/2023 realizado entre las partes con vigencia del 01 de noviembre del año 2023 hasta 31 de octubre del 2025 esto es con respecto al destino de origen que queda ubicado en JR. CALLAO 290. Desembarcar sus pasajeros, en el interior de su terminal terrestre o local comercial (Infraestructura adecuado para tal fin) autorizado mediante contrato de alquiler de fecha 15/01/2024 realizado entre las partes con vigencia al 15 de enero del 2024 hasta el 15 de enero del 2025 queda ubicado en el centro poblado Cayumba grande."**

Quedando prohibido en forma definitiva el uso de la vía pública, (Art. 33.5) como paradero o lugar para embarcar y desembarcar pasajeros, por sus unidades vehiculares.

ARTÍCULO 4°.- La **"EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L"**, está Obligada a mantener las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas (pasajeros) y carga, en la modalidad de colectivo de transporte regular de ámbito Provincial, Regional y Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, sobre la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre la que textualmente indica **"La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial, será de 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años"** siempre y cuando cuenten con el Certificado de Revisión Técnica vigente, caso de incumplimiento se procederá a anular o dejar sin efecto la autorización otorgada en forma automática.

ARTÍCULO 5°.- La **"EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L"**, es el único y total responsable del debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con referencia de los vehículos que se destine al servicio de transporte público deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleadas, establecidos en el artículo 18° Vehículos destinados al servicio de transporte público, 19° Condiciones básicas técnicas, para el transporte terrestre, 26° Titularidad de los Vehículos, 27° Certificado de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Inspección Técnica Vehicular, Artículo 28° Contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, 29° Habilitación como conductor del transporte terrestre y 31° obligaciones del conductor, así como lo establecido en algunos artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, las que guarden relación con el presente caso y las Disposiciones Municipales vigentes a la fecha que regulan la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°.- Que con referencia al Certificado de Inspección Técnica Vehicular (Revisión Técnica) (Art. 27°) Establece que todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, Mercancías y Transporte Mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas; **Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una Inspección Técnica Vehicular**, en cumplimiento a la presente norma legal y las disposiciones municipales vigentes a la fecha, caso contrario no se otorgaran la renovación de la autorización municipal, como tampoco se otorgara la habilitación vehicular; Tarjeta Única de Circulación.

ARTÍCULO 7°.- Que con la finalidad de evitar problemas vinculados a la circulación y estacionamiento de vehículos en la vía pública y teniendo en consideración a lo establecido en los Art. 120° Congestión vehicular y/o contaminación; Art. 121° preservación de la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación; Art. 126° vías no autorizadas (restringida al tiempo indispensable); Art. 237° emisión de sustancias contaminantes; Art. 238° emisión de ruidos; Art. 239 Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos y los artículos 24°, Art. 215° y 216° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Art. 33.5, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Esta totalmente prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre o lugar complementario de un terminal o paradero.

Seguidamente, se tiene que en su informe técnico de la SGTTSV del noveno de la recomendación indicando que *"En tal sentido queda establecido y Obligado la EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN – LAS PALMAS N° 8 S.R.L, mediante (contrato de arrendamiento de local para oficina empresa de transporte tico express y Mariano Damaso Beraun autenticado las firmas por el notario abogado – Mario A. Arias Jaramillo) de fecha 08 de noviembre del 2023 realizado entre las partes con vigencia al 01/11/2023 hasta 31/10/2023 esto es con respecto al destino de origen que queda ubicado en pasaje JR CALLAO 290; seguidamente se tiene el (contrato de alquiler certificado las firmas por el Juzgado de Paz del Centro Poblado Cayumba Grande) esto con respecto al destino final que queda ubicado en el centro poblado de Cayumba grande, teniendo vigencia desde el 15/01/2024 hasta el 15/01/2025 siendo suscrito por los partes el 15/01/2024, a embarcar y desembarcar a sus pasajeros, en el interior del local ubicado en el JR CALLAO 290 Tingo María, en merito a ello se dio la fiscalización mediante la INFORME N°022-2024-BOA-AGPMFYC-MPLP/TM, de fecha 05 de febrero del 2024 en la cual el Subgerente de la Policía Municipal de Fiscalización y Control Adjunta el INFORME N°0261-2024-BOA-SGPMFYC-GSM-MPLP-TM de fecha 12 de febrero del 2024, por parte de la policía municipal ,da su veracidad de fiscalización, perteneciente a la SUB-GERENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL FISCALIZACIÓN Y CONTROL el mismo que contiene el acta de la fiscalización N°008262 de fecha 02 de febrero del 2024 esto con respecto al destino de origen donde indica en el relato de fiscalización lo siguiente "en atención al expediente administrativo N° 202337123 de fecha 22/11/2023 presentado por WAYNE PIÑAN CERCEDO, quien solicita renovación de autorización municipal "permiso de operación". Nos apersonamos a la dirección ya antes mencionada donde nos atendió la Sra. Kenia Elvira Espinoza Narro con DNI: 48089304 – secretaria. El inspector municipal de transporte indica que el local cuenta con espacio para la carga y descarga de pasajeros, cuenta con área administrativa, cuenta con servicios higiénicos, así mismo indica que se encontró un vehículo de la empresa dentro de su local, del mismo modo se recomienda no estacionar sus vehículos fuera de su local.", La presente inspección lo realizo el Sr: Bardales Olivas Andy en su condición de fiscalizador y el Sr. Julio Miguel Sanbillán Espinoza, estando con el cargo de Inspector Municipal de Transporte, en representación de la Sub Gerencia de Transporte y Transito Seguridad Vial, se fiscalizo al destino de origen ,todo estará detallado de acorde a la inspección que se realizó, en merito a ello se dio la fiscalización mediante la INFORME N° 021-2024-BOA-SGPMFYC-MPLP/TM. de fecha 05 de febrero del 2024, en la cual el Subgerente de la Policía Municipal de Fiscalización y Control Adjunta el INFORMEN°0262-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP-TM de fecha 12 de febrero del 2024, por la cual contiene el Acta de Fiscalización N°008261 de fecha 02 de febrero del 2024, esto con respecto al destino final, donde indica en el relato de fiscalización lo siguiente: "En atención al expediente administrativo N° 202337123 de fecha 22-11-2023, presentado por John Wayne Piñan Cercedo, quien solicita renovación de autorización municipal "permiso de operación". Nos apersonamos a la dirección ya mencionada donde nos atendió el Sr. John Wayne Piñan Cercedo – Gerente. Inspector Municipal de Transporte indica que el local cuenta con espacio para la carga y descarga de pasajeros, cuenta con servicios higiénicos, así mismo*





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leocio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indica que se encontró un vehículo de la empresa dentro del local de la empresa del mismo modo recomienda no estacionar sus vehículos fuera de su local." La presente inspección se realizó el Sr: Bardales Olivas Andy en su condición de fiscalizador y el Sr. Julio Miguel Santillán Espinoza, estando con el cargo de Inspector Municipal de Transporte, en representación de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURIDAD VIAL. Se da la validez con tomas fotográficas donde se ha suscrito las firmas en las tomas fotográficas por parte de esta área usuaria con respecto a la claridad del campo donde registra RUC."

Quedando prohibido en forma definitiva el uso de la vía pública, (Art. 33.5 del Decreto Supremo del MTC) como paradero o lugar para embarcar y desembarcar pasajeros, por sus unidades vehiculares.

Que, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial deriva a la Auxiliar Administrativo de dicha adjudicatura, donde emite el Informe N° 003-2024-HFPR/SGTTSV-MPLP/TM de fecha 19/01/2024 donde indica que "se visualizó que ninguno de los socios y placas de los vehículos NO cuentan con papeletas de infracción de tránsito terrestre". Seguidamente, con proveído fue derivado el día 14/03/2024 a la Gerencia de Administración con atención a la Subgerencia de Ejecutoria Coactivo para que informe si cuenta con papeleta los socios de la empresa en mención indicando con Informe N° 48-2024-SGEC-GAT-MPLP/TM con fecha de recepción 26/04/2024 que "No tienen proceso vigente los socios (por nombre y por placa) en esta Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva". Posteriormente, con proveído el gerente de esta adjudicatura deriva a la Asistente Técnico Administrativo el día 29/04/2024 para que realice el filtro en la base de datos de papeleta de infracción al tránsito terrestre, por la cual con Informe N° 021-2024-ESRD-ATA/GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 02/05/2024 hace mención que "NO cuentan con deuda pendiente por Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre en esta Gerencia de Servicios Municipales". Por último, el gerente de esta adjudicatura deriva con proveído el día 14/05/2024 al asistente técnico legal para su trámite final; mediante resolución gerencial.

ARTÍCULO 8°.- En el caso de incumplimiento, de todo lo indicado y establecido en las normas legales ante citadas y las recomendaciones antes consignados en la presente Resolución (Permiso de operación), el permiso será cancelado en forma automática, disponiendo su revocación del permiso.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado **PIÑAN CERCEDO JOHN WAYNE**, identificado con **DNI N° 22998182**, en su condición de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO DAMASO BERAUN - LAS PALMAS N° 8 S.R.L."; con domicilio real en Jr. Callao N° 290 o comunicar mediante vía telefónica N° 959105565. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 10°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario; Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control e Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 11°.- ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad a más tardar a los tres días hábiles de haber sido emitido, debiendo mantenerse publicado de un periodo mínimo de 30 días hábiles (Artículo 58 Numeral 58.1. del D.S. N° 017-2009-MTC); corriendo eficacia al día siguiente de recibido dicho acto resolutivo (Artículo 16 Numeral 16.1. del D.S. N° 004-2019-JUS). **CÚMPLASE** la emisión conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Leocio Prado
TINGO MARIA

Lic. Adm. David Calixto Adriane Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

DICAF/TM
Ar/08/2024